



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1023 -2002-A/MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 19 SET. 2002

El Alcalde de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero :

VISTO :

El Informe N° 082-2002-UryAT-OR/MDJLBYR de la Unidad de Registro y Administración Tributaria y el Expediente N° 5157-02, del 20 de Agosto del 2002 presentado por Gloria Luz Escobar Jump solicitando exoneración del Impuesto Predial de su inmueble por estar destinado a establecimiento de hospedaje.

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente ha acreditado propiedad del Inmueble ubicado en la Urb. Adepa G-4B de la jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, el cual consta de sótano y 04 niveles (pisos)

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 820 han sido modificados por la Ley N° 26962, determinándose que las empresas de servicios dedicadas a establecimientos de hospedaje que inicien o amplíen sus operaciones antes del 31 de diciembre del 2003, están exonerados del Impuesto Predial, cuya vigencia será de cinco (05) años computados a partir del inicio de sus operaciones.

Que mediante Declaración Jurada presentada con Registro N° 5071-02, la recurrente se acoge a los Beneficios de la Micro Empresa, establecido por Ley 27268 Art. 31 en la que se indica que las Micro y Pequeñas Empresas, tiene Licencia de Funcionamiento con la sola presentación de la Solicitud de Declaración Jurada, la misma que es otorgada por el término de un año a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Que el Decreto Leg. 776 Ley de Tributación Municipal, en su Art. 10, establece que el carácter de sujeto del Impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponde la obligación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

Que el hecho generador del Derecho de Exoneración del Impuesto Predial se refiere el D.Leg. 820 modificado por Ley 26962, es el inicio de actividades como establecimiento de Hospedaje, el mismo que se acredita a partir de la Presentación de la Solicitud Declaración Jurada de Autorización de Funcionamiento con Expediente N° 5071-02 del 13 de Agosto del año 2002.

Que al ser la periodicidad del Impuesto Predial Anual, y configurarse el 1° del año 2002, como sujeto del Impuesto, la persona natural propietaria del predio destinado a casa habitación además la misma que se acoge a los Beneficios de la Ley de Micro y Pequeña Empresa, a partir del 13 de Agosto del año 2002 es procedente otorgarle la exoneración solicitada para el año 2003, por el porcentaje atribuible al establecimiento.

En consecuencia el alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en uso de las facultades y atribuciones que la Ley Orgánica de Municipalidades 23853.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Exonerar el Impuesto Predial correspondiente al año 2003, del predio ubicado en la Urb. Adepa G-4B, de propiedad de Doña Gloria Luz Escobar Jump; por estar destinados a establecimiento de hospedaje.

ARTICULO SEGUNDO.- La exoneración concedida por el ejercicio 2003 no lo exime de la obligación formal (presentación) de la declaración jurada anual antes del 28 de febrero del año 2003.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento a la Oficina de Rentas a través de sus unidades de Registro Tributario y Fiscalización.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

c.c. Secretaria General
Rentas
Interesado
Archivo



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero
Raúl Osorio Riveros
Alcalde